



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	23001333300920230016500
Acción:	Acción de Cumplimiento
Accionante:	Carmen Durante Barrera y otras personas
Accionado:	Municipio de Ciénaga de Oro
Norma o Acto Administrativo:	Acuerdo Municipal No. 017 de 27 de noviembre de 2022
Asunto:	Auto Inadmite

I. OBJETO

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Los señores CARMEN DURANTE MADERA, SABAS DANIEL TUIRAN BORJA, JOSÉ CAMILO ANDRADE BARÓN, GERARDO ALMANZA LAMBRAÑO, AMAURY ALMANZA VIDAL, MARTÍN SOTO CABEZA, MILDRE ROSALES ARROYO, YOLIMA MESTRA GONZALEZ, YANETH DEL CARMEN SAEZ ARGUMEDO, DUNIA MARLENI DURANGO PACHECO, ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA, ROBERTO ANTONIO DIAZ LÓPEZ, MIRTHA MARGOTH MEJIA RAMOS, WALTER MARTÍN SAMPER RUIZ, YANETH YESENIA ARGEL RUIZ, JULIO ALBERTO GLORIA QUEVEDO, YERIS MANUEL BERASTEGUI DORIA, GUILLERMO ELIAS RUIZ TIRADO, MANUEL ANTONIO DURANTE MADERA y MILTON MONTES DÍAZ, actuando a través de apoderado judicial, presentan acción de cumplimiento contra el Municipio de Ciénaga de Oro, representada por su Alcaldesa Ana Luz Bedoya Usta, con el fin de que esta autoridad de cumplimiento integral al Acuerdo 017 de 27 de noviembre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE STABLECE LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DEL EMPLEO DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO – CÓRDOBA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Sine embargo al revisar la demanda y sus anexos se ha determinado que es improcedente su admisión, por las siguientes razones:

El artículo 10° de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos que debe contener la acción de cumplimiento, entre otros:

“Artículo 10.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*

(...)”

Por su parte el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, aplicado por remisión expresa del artículo 31 de la Ley 393 de 1997, entre otros requisitos de la demanda, señala que:

“ARTÍCULO 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*

(...)”



Conforme a lo transcrito, el despacho da cuenta que en el escrito de demanda, no se indicó la dirección de cada uno de los accionantes en donde recibirán notificaciones personales, así como, tampoco su canal digital.

Adicionalmente, aunque con la demanda se aportó el Acuerdo No. 027 de 27 de noviembre de 2022, varios de los folios anexados resultan ilegibles, por lo que, deberá aportarlo en un formato digitalizado que permita su lectura.

Por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, por carecer la demanda con los requisitos formales para su admisión, esta unidad judicial inadmitirá la presente demanda y ordenará al solicitante que corrija los aspectos señalados, en el término de dos (02) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la acción de Cumplimiento presentada por los señores CARMEN DURANTE MADERA, SABAS DANIEL TUIRAN BORJA, JOSÉ CAMILO ANDRADE BARÓN, GERARDO ALMANZA LAMBRANO, AMAURY ALMANZA VIDAL, MARTÍN SOTO CABEZA, MILDRE ROSALES ARROYO, YOLIMA MESTRA GONZALEZ, YANETH DEL CARMEN SAEZ ARGUMEDO, DUNIA MARLENI DURANGO PACHECO, ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA, ROBERTO ANTONIO DIAZ LÓPEZ, MIRTHA MARGOTH MEJIA RAMOS, WALTER MARTÍN SAMPER RUIZ, YANETH YESENIA ARGEL RUIZ, JULIO ALBERTO GLORIA QUEVEDO, YERIS MANUEL BERASTEGUI DORIA, GUILLERMO ELIAS RUIZ TIRADO, MANUEL ANTONIO DURANTE MADERA y MILTON MONTES DÍAZ, contra el Municipio de Ciénaga de Oro, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que corrija la demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva, dentro del término improrrogable de dos (02) días. Si no lo hiciere, rechácese la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico de este Despacho j09adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co con remisión simultánea y copia incorporada en el mensaje de datos al correo de las partes y al Agente del Ministerio Público destacado ante este Despacho procujudm189@procuraduria.gov.co; el en los términos del artículo 162 – 8 del CPACA.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Oscar Carmelo Cordero Durango, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.761.921 y portador de la T.P. No. 92.572 del C.S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los fines señalados en los memoriales contentivos de poder aportados al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 17 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-administrativo-de-monteria/120</p> <p style="text-align: center;">CATERINE SALAZAR DÁVILA Secretaria</p>

Firmado Por:
Fabian Andres Burgos Perez
Juez
Juzgado Administrativo
009
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279380b80f8ff27a1ff304ccabc1fd25ec18042d6c56eb63df45016ed53c73b5**

Documento generado en 16/05/2023 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>